

EXPEDIENTE No. 2.019 – 00563

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar: que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviada por correo electrónico el 16 de diciembre de 2.019 (fl. 130) y que venció el término del traslado, sin que mediara contestación alguna a la demanda; además, para comunicar que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término legal hicieron contestación a la demanda y formularon excepciones. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad-hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Considerándose el informe secretarial que precede y dado que efectivamente fue contestada la demanda dentro del término legal por parte de las sociedades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 144 a 164) y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (fls. 165 a 257) y que éstas se ajustan a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerlas por contestadas.

Los poderes otorgados por los representantes legales de las sociedades demandadas, lo fueron en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería a los mandatarios.

Procede ordenar el trámite que sigue dentro del presente proceso, el que corresponde a la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento que regulan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La presente providencia será registrada en el sistema siglo XXI, y para su publicidad y notificación se realizara a través de los estados electrónicos, en el portal web de la rama judicial.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900253759-1, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2.019, visible a folios 157 a 164 del expediente.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.775.232 y Tarjeta Profesional No. 310742 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**, mandataria judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 156).

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ**, portador de la T.P. No. 96.936 del C. S de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública 130 del 15 de febrero de 2.019 (fl. 139 a 142).

SEXTO: RECONOCER al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ**, portador de la T.P. No. 129.307 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. **CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 138).

SÉPTIMO: FÍJESE la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, para la práctica de las audiencias de las que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS, esto es, las de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo y la de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ